

de lo previsto en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, y en virtud de la prórroga establecida en el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre, incluyéndolas en el grupo A) de la Orden de 8 de mayo de 1976, de dicho Departamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 5.º del Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, de este Ministerio, se otorga a las Empresas que al final se relacionan, el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación del beneficio concedido y al abono o reintegro, en su caso, del Impuesto bonificado.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas

•Agua Electropura Garce, S. A. C.I.F.: A-35051994. Envasado de agua mineral en Valdeequillo, término municipal de Las Palmas (Gran Canaria). IC-194.

•Petrolifera Ducar, S. A. C.I.F.: A-11906420. Almacenamiento y suministro de combustibles en la zona de Guinchete (Puerto Exterior) Las Palmas de Gran Canaria. IC-186.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25782 ORDEN de 27 de julio de 1983 por la que se concede a la Empresa «J. Fillol, S. L.» (Número de identificación fiscal B-03040482) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 22 de junio de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Alicante establecida en el Real Decreto 834/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos a la Empresa «J. Fillol, S. L.» para la ampliación del centro de manipulación de productos hortofrutícolas, para convertirlo en central hortofrutícola en Vergel (Alicante), incluyéndola en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de 5 de marzo de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «J. Fillol, S. L.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

D. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la pri-

vación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25783 ORDEN de 27 de julio de 1983 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de junio de 1983, y el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 25 de mayo de 1983, por los que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en zona de preferente localización industrial de las Islas Canarias, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, y en virtud de la prórroga establecida en el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre, incluyéndola en el grupo A) de los señalados en la Orden de 8 de mayo de 1976 de dicho Departamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 5.º del Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por Orden de 27 de marzo de 1965, de este Ministerio, se otorga a las Empresas que al final se relacionan, el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación del beneficio concedido y al abono o reintegro, en su caso, del Impuesto bonificado.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas

•Vidrios y Metales de Arucas, S. A. C.I.F.: A-35045631. Actividad de corte y moledado de vidrios y carpintería de aluminio en Arucas (Gran Canaria).

•Agrupación de Armadores de Lanzarote, Sociedad Anónima (AGRAMAR, S. A.) C.I.F.: A-35042159. Actividad de fábrica de harinas y aceite de pescado y manipulación de pescado congelado en el puerto de Naos, Arrecife de Lanzarote (Las Palmas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25784 ORDEN de 3 de agosto de 1983 sobre condiciones financieras de las operaciones de crédito a concertar por el IRYDA.

Ilmo. Sr.: La Ley 9/1983, de 13 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 1983, autoriza al IRYDA a concertar durante 1983 operaciones de crédito por importe máximo de 9.000 millones de pesetas.

La aplicación de la citada autorización implica fijar las condiciones máximas de plazo y tipo de interés de las operaciones de crédito que se realicen con cargo a aquella autorización.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo único.—Las operaciones de crédito que concierte el IRYDA en aplicación de la autorización del artículo 23.3 hasta un máximo de 9.000 millones de pesetas, con destino a los empresarios agrarios para inversiones de acuerdo con lo establecido en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, tendrán un

plazo máximo de diez años de amortización y un tipo de interés máximo del 14 por 100 anual incrementado en la cuantía correspondiente al Impuesto de Tráfico de Empresas.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 3 de agosto de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

25785 *OPDEN de 5 de agosto de 1983 por la que se prorroga a la firma «Rio Tinto Minera, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios y desechos de cobre y cobre anódico y la exportación de cátodos de cobre.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rio Tinto Minera, Sociedad Anónima» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios y desechos de cobre y cobre anódico y la exportación de cátodos de cobre, autorizado por Orden ministerial de 3 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir de 1 de agosto de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rio Tinto Minera, S. A.», con domicilio en Zurbano, número 76, Madrid y NIF A-28-183418.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25786 *ORDEN de 1 de septiembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 143/1980.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 143 de 1980 seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Albacete, promovido a instancia del excelentísimo Ayuntamiento de Murcia contra la Dirección General de Inspección Tributaria del Ministerio de Hacienda, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado, sobre cargo cantidad por gastos extraordinarios para implantación del régimen catastral de la Contribución Urbana en el término municipal de Murcia, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 4 de abril de 1981, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Ponce Riaza en nombre y representación del Ayuntamiento de Murcia frente a la Administración General del Estado contra los acuerdos del Delegado de Hacienda de aquella capital de 14 de marzo y 14 de abril de 1979 y contra el acto denegatorio presunto por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto ante el Director general de Inspección Tributaria debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho y nulos tales actos administrativos, debiéndosele devolver a la parte actora la suma retenida de 20.857.671 pesetas, sin perjuicio de practicar en su día la liquidación a que hubiere lugar. Todo ello sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se dejará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María López-Asúnsoo.—Ramón Escoto.—Emilio Frías.—Rubricados. Publicación, Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente, Presidente de Sala, don José María López-Asúnsoo Fernández, estando celebrando audiencia

publica la Sala de lo Contencioso-Administrativo que la firma, por ante mí el Secretario que certifico en Albacete a 4 de abril de 1981.—Felipe Garrido Rosales.—Rubricado.»

Contra la sentencia anterior se interpuso recurso de apelación por el señor Abogado del Estado en representación de la Administración, y remitidos los autos y expediente a la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la misma se dictó sentencia con fecha 5 de mayo de 1983, por la que se desestima el recurso de apelación y se confirma íntegramente la sentencia apelada de 4 de abril de 1981.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de septiembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25787 *CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de marzo de 1983 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto en el sector eléctrico.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 124, de fecha 25 de mayo de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 14517, segunda columna, segundo párrafo, de la Orden, línea tercera, donde dice: «Ley 15/1963, de 2 de diciembre, ...», debe decir: «Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ...».

25788 *CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de junio de 1983 por la que se conceden a don Matías Marrero García (documento nacional de identidad 42.921.154) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 188, de fecha 5 de agosto de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 21694, primera línea de la primera columna, donde dice: «por la Orden de este Ministerio de 2 de marzo de 1965», debe decir: «por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965».

25789 *CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de junio de 1983 sobre avales aprobados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión del Sector de Aparatos Electrodomésticos de Línea Blanca.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 192, de fecha 12 de agosto de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 22340, primera columna, primero, donde dice:

«Millones de pesetas

1982	1983	Total
52,8	31,2	88-

Debe decir:

«Millones de pesetas

1982	1983	Total
52,8	35,2	88-

25790 *RESOLUCION de 24 de septiembre de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 24 de septiembre de 1983.*

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número ... 62208

Consignado a Mieres.